

CLIENTE: AYUNTAMIENTO DE ZALLA



INFORME TÉCNICO

**ESTUDIO DE IMPACTO ACÚSTICO DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NNSS
PARA LA ORDENACIÓN DE UN SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO
EN EL ÁMBITO DENOMINADO “LA GUATA” DE ARANGUREN (ZALLA)**

Documento nº: 220200

Fecha: 04/05/2022

Nº de páginas incluida esta: 12



AAC CENTRO DE ACÚSTICA APLICADA

Ingeniería + Laboratorio

Parque Tecnológico de Álava
01510 MIÑANO (VITORIA-GASTEIZ)
Tf. 945 29 82 33 Fx. 945 29 82 61

aac@aacacustica.com - www.aacacustica.com

CONTROL DE CAMBIOS

Revisión	Fecha	Objeto

INFORME TÉCNICO

**ESTUDIO DE IMPACTO ACÚSTICO DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NNSS PARA LA
ORDENACIÓN DE UN SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO EN EL ÁMBITO
DENOMINADO "LA GUATA" DE ARANGUREN (ZALLA)**

exp.: 22024

doc.: 220200 MTG/ABI

fecha: 04.05.22

Cliente: **AYUNTAMIENTO DE ZALLA**
Kosme Bibanko Etxebarria Etorbidea, 2
48860 Zalla (BIZKAIA)

Miñano, Vitoria-Gasteiz, fecha del encabezamiento

VºBº

**Alberto Bañuelos Irusta**

DNI: 24.402.238-C
Doctor Ingeniero Industrial

Mónica Tomás Garrido

DNI: 72.796.924-S
Graduada en Ingeniería de Sistemas de
Telecomunicación y Máster en Acústica

ÍNDICE

Pág.

1. Objeto	5
2. Descripción del ámbito	6
3. Metodología	6
4. Criterios de valoración	9
5. Análisis acústico de las fuentes sonoras.	13
6. Estudio de alternativas de ordenación	10
7. Definición de medidas correctoras	11
8. Conclusiones	12

Equipo Técnico de AAC:

Alberto Bañuelos Irusta

Mónica Tomás Garrido

1. OBJETO

Análisis acústico para la modificación de las NNSS para la ordenación de un sistema de equipamiento productivo-cultural denominado "La Guata" en Zalla.

Para ello, se parte del Estudio de Impacto Acústico realizado por AAC para el PGOU de Zalla (Nº doc. AAC1314001)

En función de los resultados obtenidos, se evalúa el nivel de cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables según el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2. DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO Y ANTECEDENTES

El ámbito de estudio se ubica en el centro de Aranguren, dentro del T.M. de Zalla. En concreto el edificio se ubica junto a la estación de Aranguren justo en la bifurcación de las líneas Bilbao-Balmaseda y Bilbao-Santander. Además, al suroeste del edificio se encuentra la calle Autonomía. En la siguiente imagen se encuadra la zona:



Ortofoto de ámbitos de estudio

Se pretende modificar el uso de un edificio que actualmente tiene un uso industrial compatible con vivienda por un uso de sistema general de equipamiento productivo cultural.

3. METODOLOGÍA

Como se ha comentado, se parte del estudio de impacto acústico realizado para la modificación del PGOU de Zalla, el cual fue realizado por AAC siguiendo los criterios establecidos en el Decreto 213/2012.

4. Objetivos de calidad acústica y zonificación

Los objetivos de calidad acústica para el sector se establecen a partir de la normativa autonómica, el Decreto 213/2012 de 16 de octubre, normativa de aplicación, desde el 1 de enero de 2013, respecto a ruido ambiental en la Comunidad Autónoma de País Vasco. Según el Artículo 31 del Decreto 213/2012 sobre “Valores objetivo de calidad para áreas urbanizadas y futuros desarrollos”:

1. – Los valores objetivo de calidad en el espacio exterior, para **áreas urbanizadas existentes** son los detallados en la tabla A de la parte 1 del anexo I del presente Decreto.

2. – Las áreas acústicas para las que se prevea un **futuro desarrollo** urbanístico, incluidos los casos de recalificación de usos urbanísticos, tendrán objetivos de calidad en el espacio exterior 5 dBA más restrictivos que las áreas urbanizadas existentes.

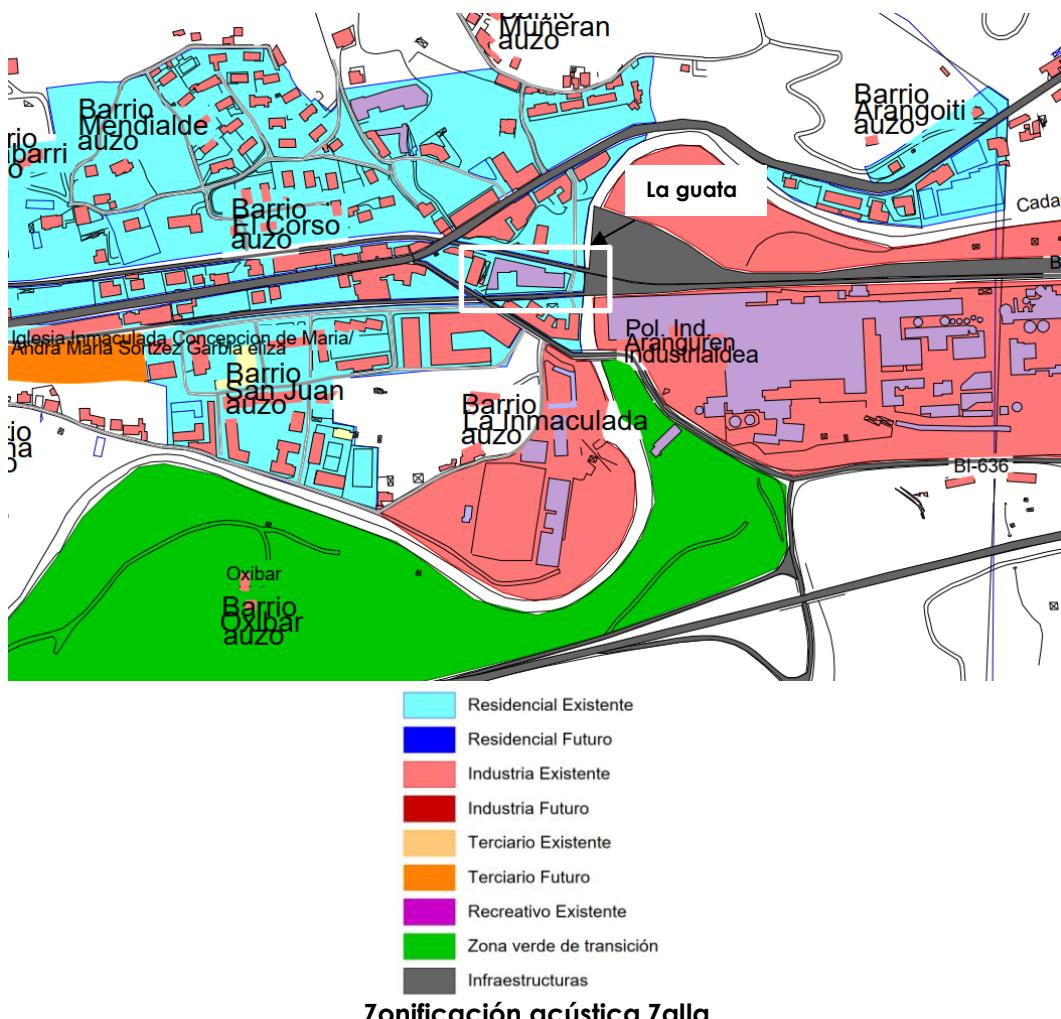
Los casos que nos ocupan tratarían de una recalificación de uso urbanístico.

A continuación se presenta la Tabla A del Anexo I, a la que hace referencia el art. 31:

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	L_d	L_e	L_n
E Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50
A Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
D Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65
C Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
B Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	75	75	65
F Ámbitos/Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructura de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.	(1)	(1)	(1)

(1): serán en su límite de área los correspondientes a la tipología de zonificación del área con la que colindan.

Los objetivos de calidad acústica se establecen en función de la zonificación acústica del municipio de Zalla, según la cual, la zona objeto de estudio se encuadra en un área acústica a) residencial, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



Zonificación acústica Zalla

Por lo tanto, en base a esta zonificación, el edificio objeto de estudio se encuentra dentro de un área acústica tipo a) Áreas/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.

Como hemos visto, en este caso se trata de una recalificación de usos urbanísticos, por lo que los OCA a cumplir serían 5 dB(A) inferiores a los correspondientes a su uso. En este caso, el uso acústico del edificio sería terciario, puesto que se pretende que albergue un centro de artistas, es decir, productivo-cultural.

Sin embargo, según la normativa, la zonificación se realiza en atención al uso predominante del suelo, y en los criterios que esta establece para la delimitación de las áreas acústicas, se indica que "las áreas acústicas no deben ser excesivamente pequeñas", por lo que añadir un área residencial nueva sería ir en contra de este aspecto. Por otro lado, también se indica que dentro de un área acústica se pueden admitir usos más restrictivos cuando se garantice en los receptores el cumplimiento de sus OCA correspondiente.

Es decir, se consideran como OCA aplicables los correspondientes a un área residencial existente, si bien en los receptores deberán satisfacerse los OCA aplicables en los receptores (niveles en fachada en los recintos protegidos), de un área terciaria futura.

Es decir:

	OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA (dB(A))		
	Ld	Le	Ln
Área acústica A)	65	65	55
Uso edificio D) futuro	65	65	60

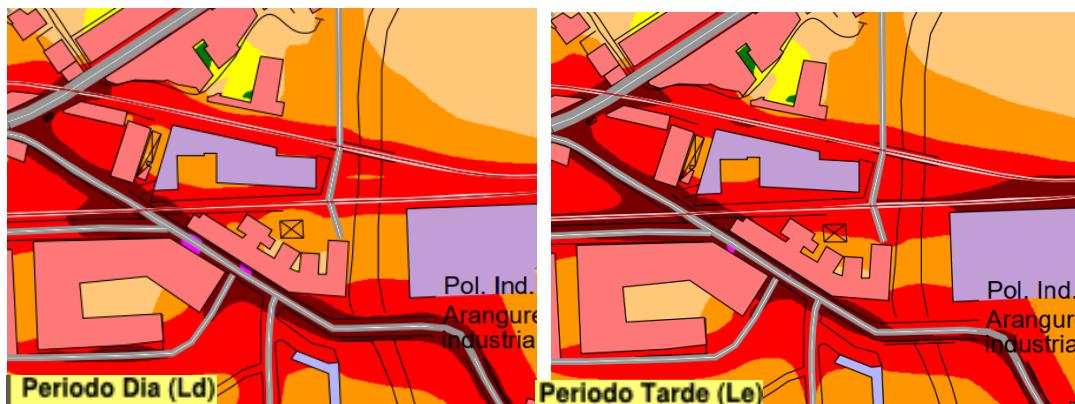
Como se observa el uso general del suelo es más restrictivo que el nuevo uso previsto para el edificio. Por lo que se utilizará el más desfavorable: el uso del área acústica, es decir: a) residencial

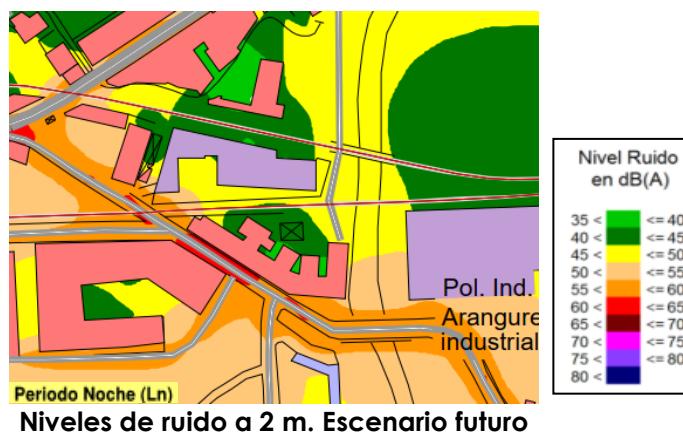
Los objetivos de calidad acústica de la tabla, se referencian a 2 m. de altura y a todas las alturas de las fachadas con ventana.

Además, debido al uso del edificio, no existen OCA aplicables al espacio interior, ni objetivos de calidad acústica de vibraciones.

5. Análisis acústico de las fuentes sonoras

A continuación se muestran los resultados del Estudio de Impacto Acústico del PGOU de Zalla previstos para el escenario futuro a 20 años:





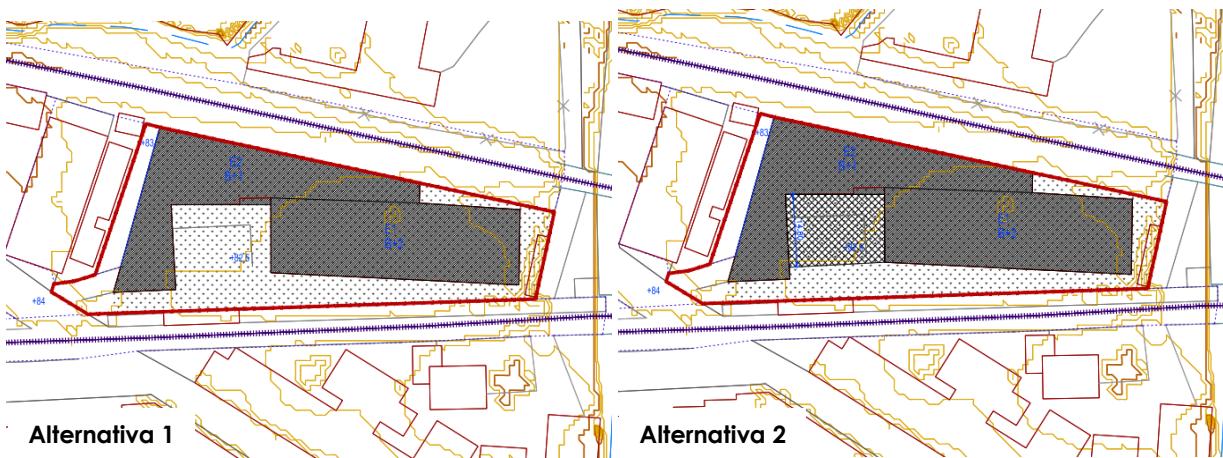
Los resultados muestran que en el área donde se ubica el edificio se cumplirán los OCA aplicables al área acústica en la que se encuentra a) residencial, para los tres períodos del día. En ningún caso, el edificio se encuentra dentro de las isófonas correspondientes a los OCA ($L_{d/e} = 65 \text{ dB(A)}$, $L_n = 55 \text{ dB(A)}$).

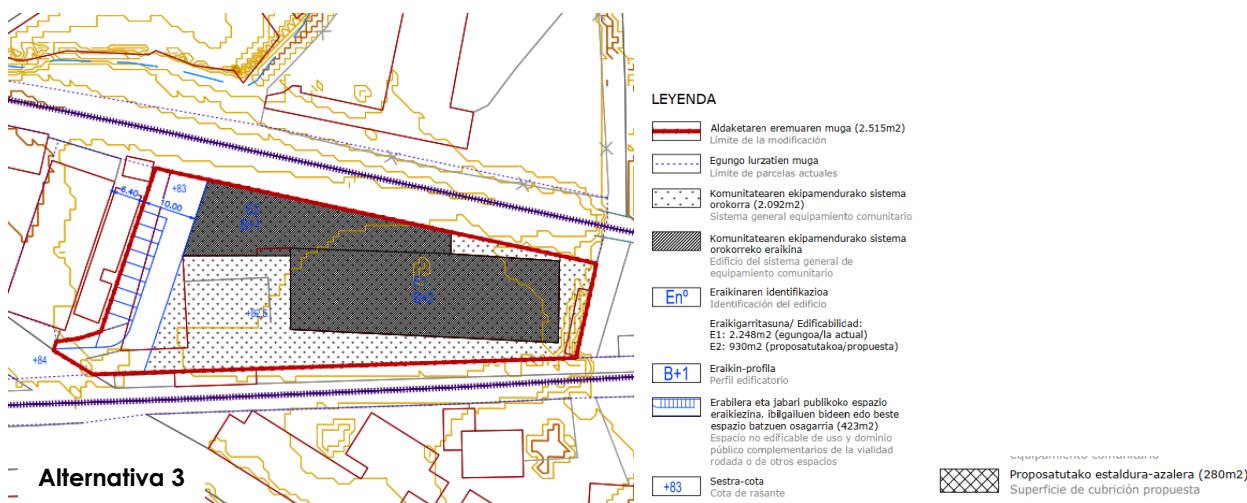
Si bien parte del área de actuación, la más cercana a la calle Autonomía, incumpliría los OCA ligeramente.

6. Estudio de alternativas de ordenación

El Decreto indica que es necesario realizar un estudio de alternativas de ordenación, como contenido del estudio de impacto acústico que tienen que llevar aparejados los edificios recalificados.

En este caso existen tres alternativas de planeamiento pormenorizado:





Las tres alternativas cumplen con los OCA aplicables tanto en el edificio como en las zona establecida como "sistema general equipamiento comunitario", cubrición propuesta y también en el "espacio no edificable de uso y dominio público complementarios de la vialidad rodada o de otros espacios" recogido en la alternativa 3.

Por lo tanto, cualquiera de las alternativas es igual de válida desde el punto de vista acústico.

7. Definición de medidas correctoras

7.1 Cumplimiento en el espacio exterior

Como se ha visto en el apartado 5, se cumple con los OCA establecidos en todo el ámbito de estudio, excepto en una pequeña zona junto a la calle Autonomía.

Sin embargo, es una pequeña franja y no dispone de un uso asignado. Aún así, en esa zona se propone no colocar elementos que le otorguen un carácter estancial.

Al no tratarse de la construcción de nuevos edificios si no del cambio de uso, además a un uso no sensible, no es necesario cumplir el artículo 43.

7.2 Cumplimiento en el espacio interior

No hay OCAs aplicables al uso previsto, si bien se recomienda que se adopte un aislamiento mínimo de 30 dB(A) para el parámetro $D_{2m,nt,Atr}$, el cual permitiría cumplir los OCA en el interior, en el caso de un aula, que aunque el edificio en sí no sea educativo, en caso de que disponga de aulas, tendrían OCA a cumplir en el interior.

8. Conclusiones

El ámbito de análisis se encuentra dentro de un área acústica tipo A: ámbitos/sectores del territorio destinadas a uso predominantemente residencial, siendo los OCA para el espacio exterior 65 dB(A) para los períodos día y tarde y 55 dB(A) para el periodo noche.

Por otro lado, se pretende realizar un cambio de uso urbanístico, pasando de un uso acústico industrial a terciario, siendo sus OCA correspondientes, 65 dB(A) para los períodos día y tarde, y de 60 dB(A) para el periodo nocturno.

Como los OCA del área acústica según la zonificación son más restrictivos que los propios del uso particular, se consideran los primeros.

De manera que se espera que se cumplan los OCA aplicables en toda la zona excepto en una pequeña franja junto a la calle Autonomía. En la cual no se colocarán elementos que den carácter estancial a esta zona.

Al no construirse un nuevo edificio no es de aplicación el artículo 43 del Decreto 213/2012.

De igual manera, no es de aplicación el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de vibraciones.